GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 66-1460

MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 6° Y UN ARTÍCULO 24 BIS A LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adicionan un párrafo segundo al artículo 6° y un artículo 24 Bis a la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 6°.- El ...

La Secretaría, en el ámbito de sus atribuciones y conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y a los acuerdos de coordinación correspondientes, promoverá la implementación progresiva del Modelo de Atención a la Salud para el Bienestar (MAS-BIENESTAR), basado en la Atención Primaria de Salud Integral e Integrada (APS-I Mx), con el propósito de fortalecer la atención preventiva, integral y continua de los servicios de salud.

ARTÍCULO 24 Bis.- La Secretaría, en coordinación con las autoridades competentes y conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, promoverá mecanismos de vinculación comunitaria para acercar a la población las acciones de promoción de la salud y prevención de enfermedades, así como favorecer la comunicación entre las comunidades y las instituciones del Sistema Estatal de Salud.

Para tal efecto, podrá impulsar acciones de orientación e información en materia de salud, identificar necesidades prioritarias de atención en las comunidades y canalizar a las instancias competentes los planteamientos que se reciban, aprovechando los mecanismos de participación social existentes y sin duplicar las funciones de las autoridades e instituciones involucradas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Secretaría de Salud del Estado, en el ámbito de sus atribuciones y conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, realizará las acciones administrativas necesarias para la implementación de las disposiciones previstas en el presente Decreto, aprovechando los mecanismos de coordinación y participación social existentes.

ARTÍCULO TERCERO. Las acciones que se deriven de la aplicación del presente Decreto se realizarán con cargo a los presupuestos autorizados de las dependencias y entidades competentes, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tal efecto.

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS
Cd. Victoria, Tam., a 10 de noviembre del año 2026

DIPUTADO PRESIDENTE

ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO

DIPUTADO SECRETARIO

FRANCISCO HERNÁNDEZ NIÑO

DIPUTADA SECRETARIA

MARINA EDITH RAMÍREZ ANDRADE

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Recibido
Martha T.
11 NOV. 2026
14:41 h
Tamaulipas

Cd. Victoria, Tam., a 10 de noviembre del año 2026.

C. DR. AMÉRICO VILLARREAL ANAYA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
PALACIO DE GOBIERNO
C I U D A D.-

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, numeral 1, incisos f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y para los efectos conducentes, por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número **66-1460**, mediante el cual se adicionan un párrafo segundo al artículo 6° y un artículo 24 Bis a la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADO SECRETARIO — **DIPUTADA SECRETARIA**

FRANCISCO HERNÁNDEZ NIÑO — **MARINA EDITH RAMÍREZ ANDRADE**

SECRETARÍA